



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

Conste por el presente documento, el contrato de servicio de consultoría (en adelante el contrato), que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC. 20135897044, con domicilio en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y a quien en adelante se le denominará **IPD**; y de la otra parte **SERVICIOS DE INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - SEINTEC**, con RUC N° 20110696222, con domicilio en Av. Benavides N° 4129 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **Julio Rafael Rivera Feijoo**, identificado con DNI 09385156, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00272396 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2011, el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, designado mediante Resolución N° 029-2011-P/IPD, adjudicó la Buena Pro del proceso de selección convocado como Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2011-IPD/UL "Contratación de Consultoría para elaboración de términos de referencia del servicio de mantenimiento correctivo del techo del Coliseo Cerrado de Arequipa", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de consultoría para elaboración de términos de referencia del servicio de mantenimiento correctivo del techo del Coliseo Cerrado de Arequipa.

Los términos de referencia y condiciones específicas, se detallan en las bases y en la oferta técnica de EL CONTRATISTA, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 125,672.30** (Ciento veinticinco mil seiscientos setenta y dos con 30/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo total del servicio, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles en el plazo de diez (10) días calendarios luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, a cada entregable descrito en la cláusula sexta, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) N° 011-150-000100053736-03 del Banco Continental, en cuatro (4) armadas, según detalle:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- ✓ Primera armada: 30 % del monto total contratado a la aprobación de la Primera Entrega y Conformidad de los servicios de consultoría por parte de la Oficina de Infraestructura del IPD a través de Supervisor o Inspector.
- ✓ Segunda armada: 30% del monto total contratado a la aprobación de la Segunda Entrega y Conformidad de los servicios de consultoría por parte de la Oficina de Infraestructura del IPD a través del Supervisor o Inspector.
- ✓ Tercera armada: 30% del monto total contratado a la aprobación de la Tercera Entrega y conformidad de servicios de consultaría por parte de la Oficina de Infraestructura del IPD a través del Supervisor o Inspector.
- ✓ Cuarta armada: 10 % del monto contratado a la aprobación a la aprobación de la Cuarta Entrega con los Términos de Referencia Completos y conformidad de servicios de consultaría por parte de la Oficina de Infraestructura del IPD a través del Supervisor o Inspector.

Para lo cual el Contratista presentará su Factura con cada entregable.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta que se haya emitido la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectúe el pago.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN Y ENTREGABLES

El plazo para la elaboración de los Términos de Referencia del Servicio de "Mantenimiento Correctivo del Techo del Coliseo Cerrado de Arequipa" es de **Noventa días calendarios (90)** y se desagrega de la siguiente manera:

- ✓ Para la Primera Entrega será de Treinta (30) días calendarios, desde el inicio de plazo
- ✓ Para la Segunda Entrega será de Quince (15) días calendarios, después de la Primera Entrega
- ✓ Para la Tercera Entrega será de Veinte y Cinco (25) días calendarios, después de la Segunda Entrega
- ✓ Para la Cuarta Entrega será de Veinte (20) días calendarios, después de la Tercera Entrega

La fecha de inicio del plazo corresponde al día siguiente de suscrito el presente contrato; quedando entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión del Supervisor o Inspector por parte del IPD, ni los plazos concedidos al Contratista para el levantamiento de observaciones que se formulen, de ser el caso.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 020-2011-IPD/UL que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y está a cargo de la Unidad de Informática del IPD.

El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

De existir observaciones se consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º del Reglamento de Contrataciones del Estado. De darse el caso, el IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del citado Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El presente contrato se norma por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como el Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la citada Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de Enero de 2012.

DR. SAUL HERRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL CONTRATISTA